



***REGLAMENTO GENERAL PARA
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS***

ONC - RGP – 002

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	2 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

CONTENIDO	Pág.
1. DEFINICIONES	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. NORMATIVAS	5
5. CONDICIONES GENERALES	5
6. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS	6
7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN	6
7.1 SOLICITUD	6
7.2 EVALUACIÓN	6
7.3 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN	7
8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA	7
9. RENOVACIÓN	7
10. CONDICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA	8
11. APELACIONES Y QUEJAS	8
12. CONFIDENCIALIDAD	9
13. SANCIONES	9
14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL	10
ANEXO I	11
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	11
ANEXO II	12
Procedimiento de Apelaciones y/o Quejas	12

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	3 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento General, se denomina:

- **INTN:** al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.
- **ONC:** al Organismo Nacional de Certificación.
- **DCSP:** al Departamento de Certificación de Sistemas y Personas, dependiente del Organismo Nacional de Certificación, que atiende los requisitos de la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17024, y que es el responsable de la aplicación del presente Reglamento General para el otorgamiento del certificado de competencia.
- **Certificación de Personas:** validar la idoneidad de una persona para ejercer una función específica, por medio del cumplimiento de determinados requisitos relativos a la competencia correspondiente.
- **Requisitos:** expresión en el contenido de un documento formulando los criterios a cumplir a fin de declarar la conformidad con el documento, y para los que no se permite ninguna desviación.
- **Norma Técnica:** al documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que establece, para un uso común y repetitivo, reglas, directrices o características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden de un contexto dado.
- **Documento normativo:** al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buena práctica y los reglamentos.
- **Certificado de Competencia:** Documento que certifica la competencia de toda persona que haya cumplido con todas las exigencias descritas en los documentos utilizados para la Certificación de Personas del ONC.
- **Solicitante:** a la persona física, que solicita el servicio de Certificación de Personas al ONC.
- **Candidato:** a la persona que ha cumplido los requisitos previos especificados en la Solicitud de Certificación de Personas, permitiendo su participación en el proceso de certificación.
- **Persona Certificada:** a la persona física a la cual el ONC haya concedido el Certificado de Competencia.
- **Examinador:** Persona con calificaciones técnicas y personales pertinentes, que es competente para llevar a cabo y/o calificar un examen

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	4 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

- **Competencia:** Aptitud demostrada para aplicar conocimientos y/o habilidades y cuando corresponda, atributos personales demostrados, como se define en el esquema de certificación.
- **Evaluación:** Proceso que evalúa el cumplimiento de una persona con los requisitos del esquema, que conduce a una decisión sobre la certificación
- **Examen:** Mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.
- **Calificación:** Demostración de atributos personales, educación, formación y/o experiencia laboral.
- **Proceso de certificación:** Todas las actividades mediante las que un organismo de certificación establece que una persona cumple con los requisitos de competencia especificados, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la vigilancia y la renovación de la certificación, el uso de certificados y logotipos/marca.
- **Esquema de certificación:** requisitos específicos de certificación relacionados con categorías especificadas de personas a las que se aplican las mismas normas y reglas particulares, y los mismos procedimientos.
- **Sistema de Certificación:** conjunto de procedimientos y recursos para llevar a cabo el proceso de certificación de acuerdo con el esquema de certificación, que resulta en la emisión de un certificado de competencia, incluyendo el mantenimiento
- **Queja:** expresión de insatisfacción, distinta de una apelación, presentada por una organización o persona al ONC, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada, para lo que se espera una respuesta.
- **Apelación:** solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se reconsidere cualquier decisión tomada por el ONC relacionada con su estado de certificación deseado.

2. OBJETIVO

2.1 El objeto del presente documento es establecer condiciones que rigen para la certificación de personas, con un documento normativo, basado en la NP-ISO/IEC 17024:2013.

3. ALCANCE

3.1 El presente Reglamento se aplica a todos los interesados en obtener el “Certificado de Competencia” del ONC, conforme a las normas y reglamentos específicos correspondientes a la

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	5 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

competencia a ser evaluada. Éste documento prevalece en todos los casos sobre los reglamentos específicos determinados.

4. NORMATIVAS

4.1 Todos los requisitos a ser **evaluados** en la Certificación de Personas son los establecidos en el documento normativo convenido entre el ONC y el solicitante.

4.2 El ONC se reserva el derecho de no aceptar solicitudes para certificación cuando los documentos normativos presentados por el solicitante como referencia a la certificación, no reúnan los requisitos especificados en el párrafo anterior.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 El Certificado de Competencia se otorgará única y exclusivamente según lo dispuesto en el presente Reglamento General y en el Reglamento Específico que lo refiere.

5.2 La representación material de la Certificación de Personas es representado en un Certificado de Competencia. El mismo será proporcionado únicamente a los interesados que soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ONC para la Certificación.

5.3 El Certificado no podrá ser utilizado por aquellas personas que no hayan sido autorizadas por el ONC.

5.4 Una vez que el solicitante abone los aranceles correspondientes al servicio de Certificación, el ONC procederá a realizar el inicio de la programación para el desarrollo de la evaluación de Certificación de Personas.

5.5 Son obligaciones del solicitante:

- a)** presentar toda información requerida en la solicitud de certificación de personas,
- b)** ser sometido a las evaluaciones según corresponda al alcance y área solicitados,
- c)** no utilizar el Certificado de Competencia de forma tal que desacredite al ONC, o realizar alguna declaración que resulte engañosa, y
- d)** presentarse a las evaluaciones en fecha y hora establecidas por el ONC.

5.6 Si el candidato no puede presentarse a la evaluación en la fecha y hora fijada, deberá informar al ONC con 24 horas como mínimo de antelación a la evaluación justificando las razones que le impiden presentarse a la evaluación a fin de que el ONC pueda coordinar una nueva fecha y hora para el efecto. De no haber informado en el tiempo establecido, el responsable de certificación del ONC coordinará con el candidato un único nuevo horario y fecha, al volver a incurrir con dicha falta perderá su derecho a ser evaluado y deberá de solicitar de nuevo el servicio de desearlo.

5.7 En caso que el solicitante haya sido titular de un Certificado de Competencia que haya sido cancelado por incumplimientos, el ONC tomará en consideración los antecedentes que

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	6 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

dieron lugar a dicha cancelación para disponer la iniciación o no del trámite de la nueva solicitud.

5.8 El Certificado de Competencia será cancelado cuando se comprueba que el Licenciado no puede seguir cumpliendo con las exigencias de las Normas y Reglamentos establecidos.

5.9 El solicitante debe describir en la Solicitud de Certificación si cuenta con alguna necesidad especial, con el fin de que el ONC prevea todos los detalles y analizar la posibilidad de desarrollar las evaluaciones sin inconvenientes.

5.10 Una vez que el ONC conceda el certificado de competencia, esta información es publicada en la página web del INTN (www.intn.gov.py), como así también cuando los mismos certificados son suspendidos y/o cancelados.

6. TRAMITES PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

6.1 La Certificación de Personas se solicita mediante el formulario “*ONC-FPE-001 Solicitud de Certificación de Competencias Laborales*”, debidamente completado y firmado.

6.2 Todos los criterios a ser utilizados en la evaluación del **proceso de certificación de personas** solicitada son establecidos en el Reglamento Especifico para cada área a ser evaluada. Dicha información es publicada en la página web del INTN (www.intn.gov.py) para su conocimiento a todos los interesados, así mismo es entregada por el DCSP-ONC a toda persona interesada en participar del proceso de certificación.

7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN

7.1 SOLICITUD

7.1.1 La Certificación de Personas del candidato se llevarán a cabo conforme al presente Reglamento General, el Reglamento Especifico **que lo refiere** y el documento Normativo correspondiente.

7.1.2 Una vez que el solicitante haya aceptado el esquema de certificación, como también haya realizado el pago del mismo, se elaborará un programa de evaluación a fin de realizar el proceso de certificación.

7.2 EVALUACIÓN

7.2.1 El ONC realizará la factibilidad de la realización del proceso de certificación solicitado.

7.2.2 Las evaluaciones se realizarán por medio de técnicas de evaluación (escrita, oral, estudio de caso, práctica, etc.) con el fin de demostrar y constar la competencia del candidato para el área solicitada.

7.2.3 El proceso de evaluación se encuentra establecido en el reglamento específico de acuerdo al área solicitada.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	7 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

7.2.4 En caso de que el candidato no cumpla durante la evaluación con algunos de los criterios establecidos por el ONC, el candidato será informado de la no conformidad, para el levantamiento de las mismas, en un plazo definido y tratado entre el candidato y el ONC.

7.2.5 Las no conformidades se considerarán levantadas cuando sus correcciones o acciones correctivas sean demostradas y verificadas por medio de una segunda evaluación. El candidato que no haya levantado la no conformidad podrá acceder hasta una última tercera oportunidad de levantamiento de no conformidades. Dichas evaluaciones poseen un costo adicional que será informado al candidato. Para subsanar las no conformidades se solicita de nuevo la evaluación para la certificación, los ítems aprobados en los exámenes anteriores, serán válidos si al momento de solicitar una nueva evaluación no han transcurrido más de 6 (seis) meses, siempre y cuando los requisitos de evaluación no hayan sido modificados, de lo contrario debe someterse de nuevo al cien por ciento de las evaluaciones.

7.3 DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

7.3.1 La decisión sobre la certificación de un candidato son tomadas únicamente por el ONC, basándose en las informaciones reunidas durante el proceso de certificación.

7.3.2 El ONC proporciona un certificado a todas las personas certificadas, y es el único propietario de los certificados.

7.3.3 En caso de negación de la certificación solicitada, el candidato es informado en la brevedad posible mediante una notificación escrita o algún otro medio de comunicación.

7.3.4 Para el otorgamiento del certificado, el DCSP elabora el Certificado de Competencia correspondiente, que posteriormente será entregado **a la persona certificada**.

8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

8.1 El ONC realizará la vigilancia **a las personas certificadas** a fin de determinar si continúan cumpliendo con los requisitos del documento normativo y con el buen uso del Certificado de Competencia. De comprobarse alguna irregularidad en el cumplimiento con los requisitos establecidos se procederá a suspender o retirar la certificación.

8.2 **La persona certificada** no podrá transferir de ninguna manera su condición la titularidad de su Certificado de Competencia.

8.3 **La persona certificada** es completamente responsable de cualquier tipo de perjuicio que surgiera de su actividad laboral.

8.4 El uso del Certificado de Competencia tendrá una vigencia determinada en los Reglamentos Específicos de cada área de competencia que le corresponda, y estará estipulada en el Certificado de Competencia entregado por el ONC.

9. RENOVACIÓN

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	8 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

9.1 La persona certificada debe presentar la solicitud de renovación de su certificado de competencia al ONC por medio del formulario “*Solicitud de certificación de personas ONC-FPE-001*”.

9.2 Faltado aproximadamente 60 (sesenta) días para la finalización de la vigencia del Certificado de Competencia, el ONC recordará a la persona certificada el próximo vencimiento y presentará las nuevas condiciones de certificación en caso que se presenten.

10. CONDICIONES PARA EL USO DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

10.1 La persona certificada, podrá utilizar el Certificado de Competencia sólo dentro del alcance indicado en el mismo.

10.2 El Certificado de Competencia no deberá ser utilizado de modo que desprestigie al ONC, realizando alguna declaración relativa a la certificación que se pueda considerar engañosa.

10.3 El mal uso o alteración del Certificado de Competencia conducirá a la cancelación de la certificación.

10.4 En caso de que el Certificado de Competencia concedido por el ONC sea retirado por un tercero, éste debe presentar por escrito una autorización de la persona certificada.

10.5 En caso que el Certificado de Competencia sea suspendido y/o cancelado por alguna razón descrita en los reglamentos aplicables, la persona certificada se verá obligada a no continuar con la utilización del mismo.

11. APELACIONES Y QUEJAS

11.1 En caso que un Solicitante, Candidato o Persona certificada esté en desacuerdo con alguna decisión tomada por el ONC, el mismo tendrá el derecho de presentar una apelación o queja por escrito al ONC. Las mismas podrán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la decisión en disputa.

11.2 La apelación y/o queja puede argumentar; a) sobre el aspecto técnico o b) sobre el procedimiento.

- a) Para que una apelación y/o queja sea aceptable en el aspecto técnico deberá estar apoyada exclusivamente en aspectos referentes a características técnicas.
- b) Para que una apelación y/o queja sobre el procedimiento utilizado sea aceptable deberá contener argumentos que permitan dudar que los procedimientos utilizados en su caso se han ajustado a las normas y exigencias del ONC para la Certificación.

11.3 El ONC, a partir de la fecha de recepción de la apelación y/o queja dispone de 15 días hábiles para responder si ella es o no aceptable para ser examinada, en ambos casos la respuesta se da por escrito.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	9 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

11.4 En el Anexo II del presente reglamento se dispone del flujograma del procedimiento de la presentación de Apelaciones y/o Quejas.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 El personal del ONC mantendrá de forma confidencial toda información obtenida de la persona en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado de Competencia, para ello el ONC mantiene políticas para el mantenimiento y divulgación de la información.

12.2 El solicitante del servicio de certificación de personas se compromete a no divulgar y mantener la confidencialidad del contenido de las herramientas de evaluación, como así también a no realizar ni un tipo de práctica fraudulenta durante las evaluaciones.

13. SANCIONES

13.1 Se considerará que la persona certificada ha incurrido en negligencia en el uso del Certificado de Competencia cuando cometa alguno de los hechos siguientes:

- a) Usar indebidamente el Certificado de Competencia para los que haya sido autorizado.
- b) Transgredir lo establecido en los Reglamentos; General y Específico.

Estas causales estarán sujetas a ampliaciones y/o cambios que el ONC considere pertinentes, los cuales serán comunicados al Licenciario en la brevedad de tiempo posible.

13.2 En general, todo uso no autorizado, abusivo o indebido del Certificado de Competencia por una persona certificada, dará derecho a que el ONC inicie las acciones legales que considere convenientes.

13.3 En caso que la persona certificada haya transgredido las condiciones para el uso del Certificado concedido, el DCSP reunirá todos los antecedentes y; los presuntos incumplimientos, tanto de carácter ético, como técnico y serán elevados a la Dirección del ONC; quien citará a la persona certificada a los efectos de que éste efectúe su descargo, en el plazo de quince días hábiles, transcurrido dicho plazo y no se presenta el descargo, el ONC aplicará directamente lo establecido en el punto 13.5 del presente reglamento.

13.4 La Dirección del ONC, según lo indicado en el párrafo 13.3 del presente reglamento, podrá tomar la resolución de sancionar a la persona certificada con las medidas indicadas en el párrafo 13.5 incisos a), b), o c), notificándole esta resolución.

13.5 Las sanciones serán notificadas a la persona certificada por medios escritos, rigiendo desde el momento de la recepción de la notificación. Se prevén las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento escrito, en cuyo caso la persona certificada será intimado a ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento General.
- b) Retiro temporal del derecho de usar el Certificado de Competencia con indicación del plazo y las condiciones que deberá satisfacer la persona certificada para obtener nuevamente el derecho a su utilización.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	03
		Vigencia	2014 – 10 - 30
		Página	10 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS			

c) Cancelación del derecho de usar el Certificado otorgado.

14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL

14.1 Este Reglamento General podrá ser modificado a sugerencia de el/la Jefe/a del DCSP sobre la base de necesidades fundamentadas, y la nueva versión resultante deberá ser aprobada por la Dirección del ONC.

 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
	Revisión	03
	Vigencia	2014 – 10 - 30
	Página	11 de 12
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS		

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de solicitante del Certificado de Competencias, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del *Reglamento General para la Certificación de Personas* Rev. 03.

Solicitante:

Documento de Identidad:






Lugar y Fecha:

.....
Firma



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE APELACIONES Y/O QUEJAS

	Descripción
 <p>Apelación y/o Queja</p>	<p>La APELACIÓN es entregada de manera escrita (Nota Formal) o correo electrónico. La QUEJA puede ser presentada por nota, por correo o por teléfono. Estos deben ser presentados en Mesa de Entrada del ONC, donde es registrada y derivada a la Dirección del ONC para su proceso.</p>
 <p>Procesamiento de la Apelación y/o Queja</p>	<p>La Dirección del ONC procesa la APELACION y/o QUEJA.</p>
 <p>Análisis de la Apelación y/o Queja</p>	<p>Se remite la APELACIÓN y/o QUEJA recibida con las documentaciones adjuntas cuando corresponda para su análisis a la Dirección del INTN. El ONC cita al Representante del Solicitante, Cliente o Persona Certificada que presentó la apelación si juzga necesario</p>
 <p>Decisión de la Apelación y/o Queja</p>	<p>En el caso de la comunicación de la decisión de la APELACION y/o QUEJA se realiza mediante una nota firmada emitida por la Dirección General del INTN o su representante y se entrega al Solicitante, Candidato, cliente o Persona certificada quien presentó la apelación.</p>
 <p>Comunicación de la decisión final</p>	